

CUADERNO No 2

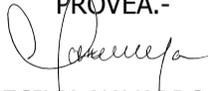
PROCESO EJECUTIVO H. 544984053002-2018-00535-00
 DTE: BANCO DAVIVIENDA
 DDO: ZULEINY CASTILLA GUERRERO

Ocaña, 24 de agosto de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha del 21 de agosto de 2020 el Despacho se abstuvo en decretar la diligencia de remate solicitada por el señor apoderado demandante por razones que esta Operadora consideró justas pues es de público conocimiento que ante las circunstancias por las que atraviesa el País y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código general del proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del Juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no se procedente fijar fecha de remate y en consecuencia nos mantenemos en nuestra decisión emitida con auto de fecha 21 de agosto de 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

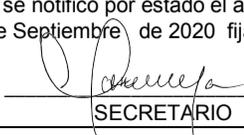
O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 7 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p>  SECRETARIO
--

RADICADO : 2020-00317-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : JHON ALVEIRO NAVARRO JIMENEZ
 DEMANDADO : YURI LORENA JIMENEZ JIMENEZ

Ocaña, 4 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 3 de septiembre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

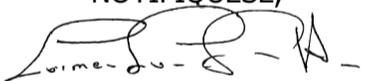
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por JHON ALVEIRO NAVARRO JIMENEZ a través de apoderado judicial y en contra de YURY LORENA JIMENEZ JIMENEZ, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

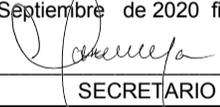
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por JHON ALVEIRO NAVARRO JIMENEZ a través de apoderado judicial y en contra de YURY LORENA JIMENEZ JIMENEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 7 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2020-00315-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : MARIELA CASADIEGOS
 DEMANDADO : RAMON FABIAN CASADIEGOS GUERRERO

Al Despacho.

Ocaña, 4 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por MARIELA CASADIEGOS, identificada con la CC. 27.757.755 a través de apoderado judicial y en contra de RAMON FABIAN CASADIEGOS GUERRERO, identificado con la CC. 1.091.653.549, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de MARIELA CASADIEGOS, identificada con la CC. 27.757.755 y en contra de RAMON FABIAN CASADIEGOS GUERRERO, identificado con la CC. 1.091.653.549, por los siguientes conceptos:

a) SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$74.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de abril de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

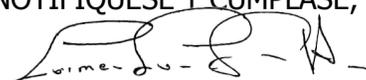
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

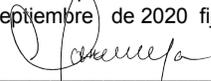
TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, PORTADOR DE LA T.P. 97210 DEL C S DE LA J, actúa como Endosatario en procuración.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 7 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2020-00305-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : TEGLIA VASQUEZ JIMENEZ
 DEMANDADO : FREYDER ALBERTO FLOREZ RIVADENEIRA

Ocaña, 3 de septiembre de 2020

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, CC. 72.278.091 actuando a través de apoderado judicial y en contra de FREYDER ALBERTO FLOREZ RIVADENEIRA, CC. 1.082.852.986, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, CC. 72.278.091 y en contra de FREYDER ALBERTO FLOREZ RIVADENEIRA, CC. 1.082.852.986, por los siguientes conceptos:

- a) SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de Junio de 2020 hasta su cancelación e igualmente intereses de plazo desde el 1 de Julio de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

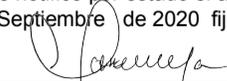
TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, PORTADOR DE LA TP.17786 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 7 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO</p>

RADICADO : 2020-00304-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : LEONEL GALEANO
 DEMANDADO : ORFELINA MARIA ORTEGA

Ocaña, 3 de septiembre de 2020

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LEONEL GALEANO, identificado con la CC. 5.408.709 a través de apoderado judicial y en contra de ORFELINA MARIA ORTEGA, identificada con la CC. 26.765.276, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida dos letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de LEONEL GALEANO, identificado con la CC. 5.408.709 y en contra de ORFELINA MARIA ORTEGA, identificada con la CC. 26.765.276, por los siguientes conceptos:

- a) TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$5.050.000.00), representados en dos letras de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 8 de Julio de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

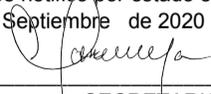
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HERMIDES ALVAREZ ROPERO, PORTADOR DE LA TP 64028 C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración actúa como Endosatario en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 7 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO</p>

RADICADO : 2020-00312-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.A.S. DICOM
 DEMANDADO : LILIANA CONSTANZA BAYONA ACOSTA

Ocaña, 3 de septiembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.A.S. DICOM S.A.S., NIT 890.501.115-8 Representada legalmente por MANUEL GUILLERMO CABRERA GONZALEZ a través de apoderado judicial y en contra de LILIANA CONSTANZA BAYONA ACOSTA, identificada con la CC. 1091653047, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la factura electrónica de venta # FEPX00001554 de fecha 2020-01-24 por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.316.353.00), saldo pendiente allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.A.S. DICOM S.A.S., NIT 890.501.115-8 Representada legalmente por MANUEL GUILLERMO CABRERA GONZALEZ y en contra de LILIANA CONSTANZA BAYONA ACOSTA, identificada con la CC. 1091653047, por los siguientes conceptos:

- a) CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.316.353.00), saldo pendiente contenida en la factura electrónica de venta # FEPX00001554 de fecha 2020-01-24 a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de febrero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

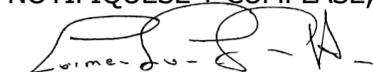
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

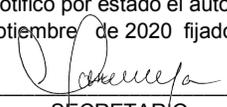
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO RAFAEL ALEJANDRO PELAEZ, PORTADOR DE LA TP 176.907 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 7 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00306-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : TEGLIA VASQUEZ JIMENEZ
 DEMANDADO : GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ ECHEVERRIA

Ocaña, 3 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la demanda subsanada dentro del término de ley.

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, CC. 72.278.091 actuando a través de apoderado judicial y en contra de GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ ECHEVERRIA, C.C. 1.102.362.260, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, CC. 72.278.091 y en contra de GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ ECHEVERRIA, C.C. 1.102.362.260, por los siguientes conceptos:

- b) OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 3 de Junio de 2020 hasta su cancelación e igualmente intereses de plazo desde el 4 de Octubre de 2019 hasta el 3 de Junio de 2020.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

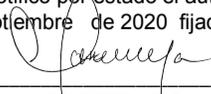
TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, PORTADOR DE LA TP.17786 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

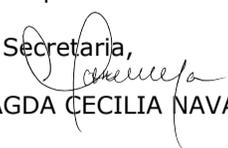
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 7 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00325-00 AUTO MANDAMIENTO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : MIRIAM NORIEGA ALVARADO
 DEMANDADO : ANGEL BORJA ROJAS

Ocaña, 3 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez el escrito de subsanación presentado dentro del término de ley.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por MIRIAM NORIEGA ALVARADO, CC. 1.091.534.989 actuando a través de apoderado judicial y en contra de ANGEL BORJA ROJAS, CC. 1.063.564.016, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MIRIAM NORIEGA ALVARADO, CC. 1.091.534.989 actuando a través de apoderado judicial y en contra de ANGEL BORJA ROJAS, CC. 1.063.564.016, por los siguientes conceptos:

- c) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de Noviembre de 2019 hasta el pago total.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

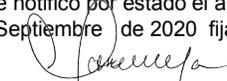
TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: LA ABOGADA YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL, PORTADORA DE LA T.P. 163085 DEL C S DE J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO.-Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

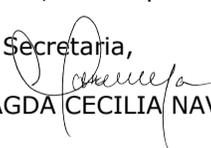

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 7 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2020-00309-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NANCY JAIME COLLANTES
DEMANDADO : RUBEN SANCHEZ G.

Ocaña, 3 de septiembre de 2020

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de septiembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por NANCY JAIME COLLANTES a través de apoderado judicial y en contra de RUBEN SANCHEZ G., a efectos de estudiar su admisión.

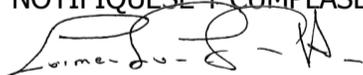
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se aportaron los abonados telefónicos de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

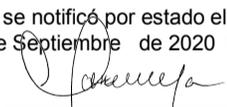
ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 7 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p> SECRETARIO</p>
--